TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante[1], frente a la sentencia proferida en audiencia celebrada el 17 de mayo de 2023[2] por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, en el proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por la señora Claudia Mónica Sepúlveda Valencia en contra de la señora Rocío Londoño Holguín y personas indeterminadas.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto, no se observan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que la censora presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem[3]; en consecuencia, **SE ADMITE** el recurso en el efecto **SUSPENSIVO**.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022[4], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de medios suasorios en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[5] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El extremo recurrente deberá remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 la Ley 2213 de 2022, esto es, que *"se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse*

---

[1] Carpeta "C02CuadernoPrincipalJuzgadoQuintoCivilCircuito", subcarpeta "AUDIENCIAS", archivo "08AudienciaSentencia.mp4" minuto 455:09 recurso de apelación parte demandante
[2] Carpeta "C02CuadernoPrincipalJuzgadoQuintoCivilCircuito", subcarpeta "AUDIENCIAS", archivo "08AudienciaSentencia.mp4"
[3] Carpeta "C02CuadernoPrincipalJuzgadoQuintoCivilCircuito", subcarpeta "AUDIENCIAS", archivo "08AudienciaSentencia.mp4" minuto 455:09 y siguientes; Carpeta "C02CuadernoPrincipalJuzgadoQuintoCivilCircuito" archivo "66MemorialDemandanteReparosSentencia.pdf"
[4] "Por la cual se estable la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".
[5] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA23-81 del 30 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, "*Por medio del cual se modifica en forma definitiva el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones"*.

cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje".

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, deberán enviar la solicitud[6], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff58f0654a9eeda2817963e2278115eb268a01882dbf5f1aebc232cacff2224**
Documento generado en 09/06/2023 10:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[6] Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.